

ACTA VIGESIMA SEGUNDA DE LA JUNTA ELECTORAL DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORRIENTES.

En la Ciudad de Corrientes Capital, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, siendo las 18:00 hs. se reúnen en la sede del Colegio Público de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial de Corrientes, los Dres. HERNAN TISOCCO, JOSE QUIÑONEZ, FACUNDO CUSTIDIANO y LUZ AYMARA ZACARIAZ, de conformidad a lo establecido por el Decreto ley 119/01 y Reglamento Electoral Elecciones 2025, aprobado en reunión del Consejo Superior de Colegios de Abogados del día 01 de Septiembre del dos mil veinticinco:

AUTOS Y VISTOS: Atento al cronograma electoral aprobado por Reglamento Electoral Elecciones 2025, aprobado en reunión de Consejo Superior de Colegios de Abogados del día 01/09/2025 de conformidad con el Decreto ley 119/01 y Reglamento ut supra mencionado, esta Junta Electoral:

Y CONSIDERANDO. Que esta Junta se reunió para la continuidad del proceso electoral, realizando un análisis de las presentaciones que han hecho las diferentes agrupaciones para consolidarse como listas oficializadas para competir en el acto eleccionario de este corriente año.

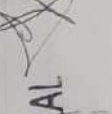
Que atento a lo tratado en el acta N°21 y resolución N°21 anteriores a esta, se ha presentado ante esta junta un modelo de boleta la cual fue la de la lista N°1 "CAMBIO FORENSE" en el plazo estipulado en la resolución N° 678 Corrientes, del 10 de octubre de 2025 de la Excm. Cámara de Apelación con Competencia Administrativa y Electoral en autos "INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR EN AUTOS: VILLAR RICARDO MANUEL, KARACHUN PABLO OSCAR C/ COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE CORRIENTES; CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS; JUNTA ELECTORAL DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS S/ AMPARO" Expte. 115 – 280552/1, en la cual se dispuso como fecha límite para la presentación de boletas de las listas oficializadas, como así también para la resolución de las mismas el día 20 de octubre del 2025.

Así las cosas, los miembros de esta Junta Electoral se reúnen y tomando la palabra el Dr. Hernán Tisocco dice que, a la luz de la teoría de los actos propios, misma que impide a








JUNTA ELECTORAL

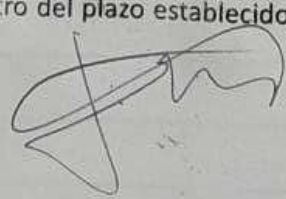
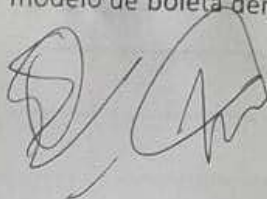
las agrupaciones adoptar conductas contradictorias con sus actuaciones previas, debe tenerse presente las omisiones cometidas respecto de las presentaciones exigidas y la imposibilidad de alterar las consecuencias jurídicas derivadas de la propia conducta omisiva. En este sentido, cuatro agrupaciones se presentaron para poder participar en este acto eleccionario, pero solo dos llegaron a la etapa de ser listas oficializadas, ahora bien solo hay una sola lista que presentó en tiempo y forma su modelo de boleta dentro del plazo judicialmente re-establecido, sin que a la fecha se haya interpuesto recurso o reclamo alguno respecto de la resolución previamente dictada, debe oficializarse el modelo de boleta llevando así ante esta Junta Electoral a fin de que se realice el acto eleccionario ya que las dos listas oficializadas estaban notificadas de la resolución de mención.

Tomando la palabra continuamente el Dr. Facundo Custidiano, la omisión de presentación de la boleta implica un incumplimiento de los requisitos formales esenciales exigidos por el Reglamento Electoral para su oficialización que no puede ser suplida por esta Junta sin que ello implique la violación de la imparcialidad y objetividad que la deben regir siendo esta exigencia indispensable para garantizar la transparencia, igualdad de condiciones y normal desarrollo del acto eleccionario.

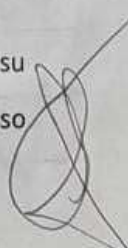
Siguiendo así, toma la palabra el Dr. José Quiñones diciendo que, en tal sentido, el principio de preclusión impide retrotraer etapas ya concluidas del proceso electoral, dado que los plazos fijados tienen carácter perentorio y deben cumplirse estrictamente, a fin de asegurar la validez y certeza del procedimiento, máxime cuando a ello debe sumarse que el incumplimiento de dichos plazos nos haría incurrir en una desobediencia a una resolución judicial.

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral, la Junta Electoral se encuentra facultada solamente para oficializar el modelo de boleta de la lista que ha cumplido íntegramente con los requisitos formales, impidiendo subsanar las omisiones de aquellas que no acreditaron el cumplimiento en tiempo y forma, incluso dentro del plazo de recurso o impugnación.

Que, en consecuencia, corresponde oficializar la boleta de la lista que presentó su modelo de boleta dentro del plazo establecido, y disponer la continuación del proceso

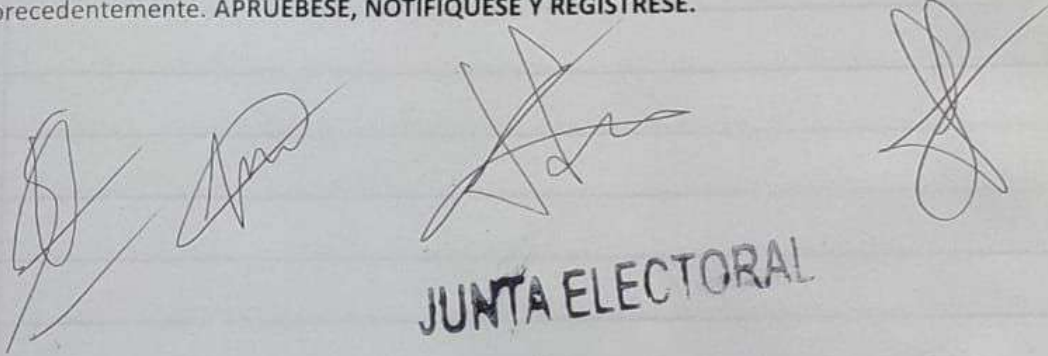


JUNTA ELECTORAL



electoral, garantizando así el respeto al principio de legalidad y al normal desarrollo institucional del Colegio.

RESUELVE: PRIMERO: TENER por firme y consentida la Resolución N° 21 (Acta N° 21) en orden fenecimiento del plazo de presentación de modelos de boleta dispuesto en el cronograma electoral, y por no cumplido los requisitos por parte de las agrupaciones que no efectuaron la presentación dentro del término establecido, pese a la intimación efectuada incluso hasta el día de la fecha. **SEGUNDO: OFICIALÍZASE** el modelo de boleta de la lista que ha cumplido en tiempo y forma con los requisitos reglamentarios y la presentación oportuna de su modelo de boleta, sin existencia de impugnaciones u observaciones. **TERCERO: DISPÓNGASE** la continuación del proceso electoral, conforme al cronograma vigente. **CUARTO:** Dar conocer al Colegio Público de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial de Corrientes el contenido de la presente y efectuar su difusión pública por los medios de difusión con que cuenta el CPAPC. Sin más y para constancia, firman los miembros de la Junta Electoral en el lugar y fecha indicados precedentemente. **APRUEBESE, NOTIFIQUESE Y REGISTRESE.**



JUNTA ELECTORAL